

indicación de dos lugares de pago en un título a la orden, su defecto por falta de señalar el lugar de constitución, su endoso por intermediación, sobre la firma de un título a la orden en calidad de suscriptor o avalista, la letra de cambio a la orden de un banquero y su calificación como portador legítimo y en cuanto a los terceros, la letra de cambio incompleta a la emisión por ausencia de firma del suscriptor y por no estar de acuerdo con lo convenido, sobre la obligación cambiaria y el *falsus procurator*, la prescripción de la letra de cambio y su validez como título de un acto privado, la falta de oponibilidad al portador de buena fe, la letra de cambio "agraria" y su asimilación con la ordinaria y sobre el defecto de pago y de la aceptación.

El Convenio de Ginebra de 1931, acerca de la ley uniforme sobre cheques, también ha producido una jurisprudencia de interés en los casos de la alteración del nombre del beneficiario en el cheque, del cheque que se suscribe al nombre de dos personas y se endosa por una sola, casos de acción cambiaria y regularidad de los endosos, contrato de emisión y la oponibilidad indebida al portador de buena fe, el protesto y su finalidad, plazo del protesto y sobre la falta de provisión.

Este volumen contiene, además, la jurisprudencia uniforme del Convenio de Ginebra de 1956, relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera (CMR), sobre los casos de una acción de responsabilidad intentada por el destinatario frente al transportista y sobre las relaciones entre el comisionista expedidor y su cliente.

JOSÉ BONET CORREA

LUBASCH, Kurt: "Die volkswirtschaftlichen Wirkungen von Geldwertserücklagenklauseln". Berlín, 1964. Editorial Walter de Gruyter. Un volumen de 97 págs.

Las "cláusulas de estabilización", aquellas que la autonomía privada añade en sus contratos de tracto sucesivo por componerse su prestación de dinero, de un dinero que se desprecia, han sido objeto de estudio desde el punto de vista jurídico con objeto de estudiar su naturaleza y efectos con la finalidad fundamental de lograr la equivalencia de las prestaciones entre las partes. La obra que reseñamos trata de examinar otro aspecto distinto del jurídico, el económico, si bien tome en cuenta el primer aspecto en sus tres apartados iniciales.

Ante el fenómeno de depreciación del dinero, Lubasch se propone el examen de la significación económica de estas cláusulas tanto por el interés de los que ahorran (argumento ya estudiado con más amplitud al tratar de extender dichas cláusulas a ámbitos más generales, puesto que en Alemania inicialmente estas cláusulas están prohibidas), como respecto al desarrollo económico general. Dado que con la inflación sufren la formación de capitales y los medios de inversión, especialmente cuando se trata de amortizaciones a largo plazo, tal como sucede con las obras de estructuras fundamentales o de infraestructura de un país,

es por lo que el autor las propugna y califica como un remedio para luchar contra estos efectos de la depreciación del dinero a través de su mecanismo proporcionador de un valor económico relativo.

Las cuestiones fundamentales que el autor presenta en este estudio se refieren a las siguientes interrogantes: Los créditos asegurados con estas cláusulas ¿son para el deudor una carga pesada? Dichas cláusulas ¿contribuyen o aceleran una depreciación monetaria? Estas cláusulas ¿corrigen la falta de una mejor inversión del capital? En siete apartados Lubasch trata de dar una respuesta a dichas demandas y sistematiza su estudio del siguiente modo: I. La esencia de las cláusulas de estabilización. II. Los argumentos en pro y en contra de la admisión de las cláusulas de estabilización. III. Los efectos de la estabilización de los créditos para el deudor y el acreedor. IV. El problema de la unidad de valor. V. Los efectos de las cláusulas de estabilización en modificaciones inesperadas del valor del dinero. VI. Los efectos de las cláusulas de estabilización en modificaciones previsibles del valor del dinero. VII. Los resultados.

La obra se cierra con un elenco bibliográfico sobre el aspecto económico de dichas cláusulas estabilizadoras y con un índice de materias. En esta obra tanto el economista como el jurista podrán tener un estudio muy acabado de las cláusulas de estabilización y de su operatividad tanto respecto de sus efectos de equidad como mayormente de sus resultados para el ámbito patrimonial, especialmente del crédito.

JOSÉ BONET CORREA

MARTIN-BALLESTERO y COSTEA, Luis: "La manifiesta intención de obligarse y el Derecho nuevo", Editorial Montecorvo, Monografías, Colección de Estudios Jurídicos IV, Madrid, 1963; 128 págs.

La presente monografía constituye una muestra de la constante preocupación del ilustre profesor zaragozano por la problemática actual del Derecho de Obligaciones. La idea central se desarrolla a lo largo de siete capítulos para llegar a la conclusión de que: "Bien está que en Derecho privado partamos de la voluntad, pero condicionándola, vistiéndola, cuando ha de producir un efecto que afecte a los demás, exigiéndosele manifiesta intención de obligarse y causa justa o razonable para que la ley y el tráfico deduzcan y tomen en consideración aquella emanación del querer humano"; pero junto a esta idea fundamental la obra está enriquecida con buen número de consideraciones marginales, sugestivas en extremo y no pocas veces polémicas.

El autor nos hace entrar en materia con un capítulo -notable por su galanura literaria- de consideraciones generales sobre la panorámica de la actual crisis jurídica, en el que se nos recuerda que la crisis no es sino una parte del mismo proceso vital, y que en nuestra labor de juristas debemos conservar los antiguos moldes y cuanto de básico o fundamental pudiéramos salvar de lo pasado para adaptarlos a las nuevas circunstancias y condiciones de vida. A continuación expone el mito del